

CAPITULO XXIV

DEL DEPARTAMENTO PSICOLOGÍA

ARTICULO 32.- Este departamento cuenta con las siguientes funciones: I. Orientar, asesorar y en algunos casos intervenir de manera individual, de pareja o familia o grupal, que así lo requieran para brindar atención inmediata a los pacientes que llegan a solicitar el servicio. II. Brindar servicio de evaluación y diagnóstico dentro del proceso judicial, a través de peritajes psicológicos, valoraciones psicológicas, perfil de la personalidad, orientación familiar, ratificaciones e interrogatorios. III. Brindar servicio de tratamiento de terapia breve no mayor a cinco meses, salvo casos especiales y recuperación psicológica, mediante: Terapia a parejas, individual, familiar, a niños, adolescentes y adultos. IV. Ofrecer servicio de orientación y canalización a otras áreas de la salud en caso necesario, por ejemplo: Psiquiatría, Neurología, Pedagogía, Jurídico, centro de rehabilitación, en adicciones u otros organismos o instituciones que se requieran. V. Realizar talleres grupales (parejas, mujeres, niños y adolescentes). VI. Fomentar la prevención de riesgos psicosociales a través de: Conferencias, talleres, pláticas y foros. VII. Dentro del servicio que se brinda en este departamento es importante establecer que existen reglas y límites para su atención, en donde pacientes que tengan más de dos inasistencias seguidas y no hayan avisado previamente, se le suspenderá el servicio o en su defecto se aplazarán sus citas. VIII. El titular de Departamento acudir a la Junta de Gobierno cuando así se requieran y durante las sesiones de la misma contar con voz y voto. IX. Realizar informes mensuales y reportarlos al SMDIF. X. Las demás que contemplen en disposiciones legales y reglamento aplicable.